



ACUERDO No. 06 del 25 de julio de 2011

Por el cual se reglamenta el artículo 7° del Acuerdo No. 09 del 10 de abril de 2002 - Estatuto Profesor Cátedra y se deroga el Acuerdo No. 26 del 13 de agosto de 2003

### EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

### CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No. 09 del 10 de abril de 2002 se expidió el Estatuto del Profesor de Cátedra.
2. Que por Acuerdo No. 26 del 13 de agosto de 2003 se reglamentó el artículo 7° del Acuerdo No. 09 del 10 de abril de 2002.
3. Que el Acuerdo No. 26 del 13 de agosto de 2003 debe ser ajustado según las necesidades institucionales y el incremento de los docentes vinculados.
4. Que el Consejo Académico en sesión del seis (06) de julio de dos mil once (2011), recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer a los profesores de cátedra las horas dedicadas a actividades asimilables a la docencia directa, así:

1. **Asesorías Académicas**, para efectos del presente Acuerdo se consideran asesorías académicas las siguientes actividades:
  - a. Talleres Didácticos.
  - b. Jurado de Trabajo de Grado.
  - c. Jurado de Prueba de Validación.
  - d. Asesor de Trabajo de Grado.
  - e. Asesor de Práctica.
  - f. Producción y publicación de material institucional de apoyo relacionado directamente con el currículo y los programas académicos.





ACUERDO No. 06 del 25 de julio de 2011

- g. Asesoría técnico-administrativa en procesos como estudios de factibilidad, formulación y presentación de programas y proyectos ante el Ministerio de Educación Nacional, u otras entidades.
- h. Asesor de Autoevaluación.
- i. Asesor temático para desarrollo de contenidos virtuales.
- j. Asesor de extensión académica en proyectos de las diferentes Facultades con el sector productivo.

**PARÁGRAFO 1.** Para los Talleres Didácticos, los Consejos de Facultad definirán las asignaturas a las cuales se les programará talleres de acuerdo al grado de complejidad de las mismas, como una estrategia académica que ofrece la Institución en busca de realizar acompañamiento del trabajo independiente del estudiante contemplado en el cálculo de los créditos académicos. La intensidad horaria semestral de dicha tutoría y talleres no podrá superar el treinta por ciento (30%) del número total de horas semestre de la asignatura. El parámetro anterior se aplicará por cada diez (10) grupos o menos de la misma asignatura.

**PARÁGRAFO 2.** Al Jurado de Trabajo de Grado se le reconocerá cuatro (4) horas por cada Trabajo de Grado.

**PARÁGRAFO 3.** Al Jurado de Prueba de Validación se le reconocerá cinco (5) horas por Prueba de Validación, independiente del número de estudiantes que la presenten. Los Consejos de Facultad vigilarán que a cada estudiante se le realicen las dos (2) pruebas a las que hace referencia el Reglamento Estudiantil y que las mismas garanticen la búsqueda de la excelencia académica.

**PARÁGRAFO 4.** Al Asesor de Trabajo de Grado y de Práctica se le reconocerá dos (2) horas semanales por cada una de ellas.

Un profesor no podrá asesorar más de tres (3) Trabajos de Grado en un mismo período académico.

**PARÁGRAFO 5.** Al Asesor temático para desarrollo de contenidos virtuales se le reconocerá cuatro (4) horas semanales por cada una de ellas.

**PARÁGRAFO 6.** Para los literales g, i y j, el cincuenta por ciento (50%) del pago de las horas de cátedra se realizará al final del contrato cuando se reciba a satisfacción el producto acordado.





ACUERDO No. 06 del 25 de julio de 2011

2. **Participación en Comités Permanentes**, se reconocerá cuatro (4) horas semanales por la orientación de un Comité de Área en donde no exista la orientación de un docente vinculado.

Cuando sea necesario conformar Comités temporales o transitorios, el Consejo de Facultad determinará el número de horas de asesoría que se reconocerá a los profesores de cátedra que lideren procesos o proyectos en los mismos, desarrollando tareas específicas, sin superar las cuatro (4) horas semanales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la selección de los profesores que se contratarán para este tipo de actividades, se tendrá en cuenta los lineamientos y requisitos del Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010 que establece los requisitos y el procedimiento para la selección de los profesores de cátedra.

**PARÁGRAFO.** En aquellos casos en los cuales este tipo de actividades no implique interacción directa con estudiantes, la evaluación, a que hace referencia el Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010, sólo será de orden administrativo la cual realizará el Jefe Inmediato.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga expresamente el Acuerdo No. 26 del 13 de agosto de 2003, además de todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA  
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Consejo Directivo

